



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000201701149 SEGUIDO CONTRA JOEL DARÍO TREJOS LONDOÑO - MAGISTRADO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO, CON FECHA QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: ABSOLVER AL DOCTOR JOEL DARÍO TREJOS LONDOÑO**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.240.937, EN SU CONDICIÓN DE MAGISTRADO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, POR SU PRESUNTA INCURSIÓN EN LA FALTA **GRAVÍSIMA** DESCRITA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 734 DE 2002, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 405 DE LA LEY 599 DE 2000, FALTA DISCIPLINARIA SEGÚN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 734 DE 2002, BAJO LA MODALIDAD **DOLOSA**, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL CARGO FUNDADO EN **RETARDAR UN ACTO PROPIO DE SU CARGO**, CONFORME A LO DICHO. **SEGUNDO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL DOCTOR JOEL DARÍO TREJOS LONDOÑO**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.240.937, EN SU CONDICIÓN DE MAGISTRADO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, POR SU INCURSIÓN EN LA FALTA **GRAVÍSIMA** DESCRITA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 734 DE 2002, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 405 DE LA LEY 599 DE 2000, FALTA DISCIPLINARIA SEGÚN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 734 DE 2002, BAJO LA MODALIDAD **DOLOSA**, EN LO QUE RESPECTO A LOS CARGOS FUNDADOS EN HABER ACEPTADO RETRIBUCIONES Y PROMESAS REMUNERATORIAS DE LOS PROCESADOS PARA **EJECUTAR UN ACTO PROPIO DE SU CARGO** CONTRARIO A SUS DEBERES OFICIALES, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. **TERCERO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SANCIONAR AL DOCTOR JOEL DARÍO TREJOS LONDOÑO**, EN SU CONDICIÓN DE MAGISTRADO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, CON **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL** POR EL TÉRMINO DE 20 AÑOS EN EL EJERCICIO DEL CARGO. **CUARTO: COMUNÍQUESE ESTA SANCIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 220 Y 221 DE LA LEY 734 DE 2002, CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 21/07/2022, PARA NOTIFICAR A JOEL DARÍO TREJOS LONDOÑO - MAGISTRADO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO Y SUS ABOGADOS JOSE DAVID ALBARRACÍN DURAN Y ANA ELVIA CAICEDO PEÑA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: 
JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201801132 SEGUIDO CONTRA **SANDRA PATRICIA GARCIA GUEPENDO**, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, CON FECHA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA CONSULTADA PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ SANCIONAR CON SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, A LA ABOGADA **SANDRA PATRICIA GARCÍA GUEPENDO**, TRAS HALLARLA RESPONSABLE DE LA COMISIÓN CULPOSA POR OMISIÓN DE LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISIÓN, PARA EN SU LUGAR: **ABSOLVER** A LA ABOGADA SANDRA PATRICIA GARCÍA GUEPENDO DE LAS FALTAS DESCRITA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CUANTO HACE A LA INASISTENCIA A LA DILIGENCIA PROGRAMADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA. **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DE LA DOCTORA GARCÍA GUEPENDO, POR LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA, POR LOS DEMÁS HECHOS INVESTIGADOS, CONFORME LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **REDUCIR** LA SANCIÓN IMPUESTA EN PRIMERA INSTANCIA, A SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PRESENTE SENTENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **21 JULIO DE 2022**, PARA NOTIFICAR A DRA. **SANDRA PATRICIA GARCIA GUEPENDO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: **LINA E. ESCOBAR RODRÍGUEZ**
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

REVISÓ: **LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE.**
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201807506 SEGUIDO CONTRA GIOVANNA FERNANDA ORTIZ RIVAS, POR QUEJA FORMULADA POR MARTHA ELENA LEIVA JURADO, CON FECHA QUINCE (15) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 31 DE MAYO DE 2019 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ A LA ABOGADA GIOVANNA FERNANDA ORTIZ RIVAS DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE DE INCURRIR A TÍTULO DE CULPA EN LA FALTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10° *IBIDEM*, SANCIONÁNDOLA CON CENSURA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 21/07/2022, PARA NOTIFICAR A GIOVANNA FERNANDA ORTIZ RIVAS, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

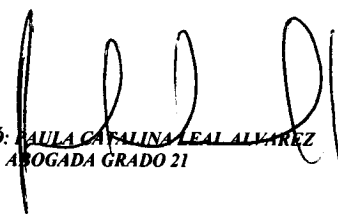
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 180011102000201700383 seguido contra JHON JAIRO VARGAS SILVA, por queja formulada por JHON ERNESTO GALVIS QUINTERO REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA, con fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia apelada así: **A) TERMINAR PARCIALMENTE EL PROCEDIMIENTO** a favor del abogado **JHON JAIRO VARGAS SILVA**, respecto de la falta descrita en el **artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 del 2007**, únicamente por la conducta relacionada con los procesos adelantados ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa con radicados 2014-0619, 2012-0358, 2015-0319 y 2015-0303. **B) CONFIRMAR** en todo lo demás, la sentencia apelada, conforme a las consideraciones expuestas en este fallo y con relación a la falta a la debida diligencia profesional del abogado frente al proceso No. 2012-0004 de nulidad y restablecimiento del derecho de Edilma Camacho Tovar y otros contra Hospital María Inmaculada.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 21/07/2022, para notificar a JHON JAIRO VARGAS SILVA Y SU APODERADO LUIS EDUARDO PIZO ENRIQUEZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 270011102000201700170 SEGUIDO CONTRA LUZ COLOMBIA MURILLO HURTADO-JUEZ SEGUNDA PROMISCO DE FAMILIA DE QUIBDO, POR QUEJA FORMULADA POR JAIME JARAMILLO JARAMILLO - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MEDELLIN-, CON FECHA TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 8 DE MAYO DE 2019 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ, QUE SANCIONÓ A LUZ COLOMBIA MURILLO HURTADO, JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE QUIBDO PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, CON SUSPENSIÓN DE UN (1) MES Y TRES (3) DÍAS EN EL EJERCICIO DEL CARGO, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 734 DE 2002 Y ANTE LA COMISIÓN DE UNA FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA, CONSISTENTE EN DESCONOCER EL DEBER CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 153 NUMERAL 1º DE LA LEY 270 DE 1996, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 7º DEL ACUERDO NO. 1676 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002, 6º DEL ACUERDO NO. 1857 DE 2003, 7º DEL ACUERDO NO. 2621 DE 2004 Y 1º DEL ACUERDO NO. PSAA09-5459 DE 2009, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 21/07/2022, PARA NOTIFICAR A LUZ COLOMBIA MURILLO HURTADO-JUEZ SEGUNDA PROMISCO DE FAMILIA DE QUIBDO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: 
JARRIZÓN ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
PAULA CATALINA LEAL
ABOGADO GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>